

Consecuencia manifestamos: que por los ante-
cedentes que obran en la Secretaría, evencuando
que en 12. de Febrero de 1798. con asistencia
de la N.^a Justicia se aprobó el Arancel de los
derechos que debía exigirse por su responsabilidad
y empleo; y aunque fue variado quando estu-
bo en esta ciudad la Sala de la N.^a Chancillería
de Granada segun su acuerdo de 4. de Julio
de 1812. fue en el concepto de considerandose en
aquella epoca Caxel de Corte, pero ausentada
aquella debió volver a seguir el mismo orden
del año 1798. que conociendolo así el actual Sr.
Presidente y Corregidor interino D. Luis Amat
ofició a V.S. en 18. de Octubre 1824. manifes-
tándole, que subiendo se cobraban los derechos
con arreglo a el Arancel de dho. Superior Tri-
bunal, considerandose esta Caxel como de Corte,
esperaba con el objeto de que a los prejos no se
les grabare en mas de aquello que fuere justo,
se le permitió un Arancel de los derechos q.
se satisficiera antes de la referida epoca; en
su virtud en Caxel de 18. Octubre 824. acor-
do V.S. parare a los Comisarios de Caxel p.^a
que con presencia del Arancel antiguo y el
que estaba visiendo posteriormente forma-
se el que conceptuaren oportuno p.^a en
su virtud permitidos al Sr. Governador. En
su conformidad en 21. del mismo Octubre

